

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 562-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 03 de octubre del 2023

## VISTOS:



El Acta de Intervención Nro. 012907, el Acta de Clausura Inmediata N° 001229, la Resolución de Inicio N° 593-2021-SGLAI-GDEL-MDCC, el Informe Final de Instrucción N° 02-2022-SGLAI-GDEL-MDCC, la Resolución de Gerencia N° 17-2022-GDEL-MDCC, el escrito signado con Trámite N° 220809M117, el Informe N° 78-2023-GDEL-MDCC, el Informe Legal N° 026-2023-EL-SGALA-MDCC, el Proveído N° 155-2023-GM-MDCC, la Carta N° 91-2023-GM-MDCC, el escrito signado con Trámite N° 230828L142, el Informe Legal N° 001-2023-ABG-GM-MDCC, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el sub numeral 1.1 del artículo 1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972 delinea la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el Artículo 220º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 207.1 del artículo 207 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son recursos administrativos el recurso de reconsideración y el recurso de apelación; agregando que sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión y, asimismo, el numeral 207.2 del mismo artículo, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios, computados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo cuestionado;

Que, a través de la Casación N° 1657-2006-LIMA, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado que el Orden Público está constituido por el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia;

Que, en el caso materia de análisis, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, mediante Resolución de Gerencia N° 17-2022-GDEL-MDCC, notificada el día 25 de julio del 2022, resolvió sancionar a Maruja Torres Quispe con una multa administrativa ascendente a S/ 8,800.00 (2 UITs) por las infracciones contenidas en los Códigos DEL 262 y DEL 271 de la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, ampliada mediante Ordenanza Municipal N° 496-MDCC, "por carecer de licencia de funcionamiento" y "por infringir las normas de seguridad y de primeros auxilios (extintor, botiquín de primeros auxilios, señalización de seguridad)", cada una con una sanción equivalente a 1 UIT;

Que, mediante Trámite N° 2208089M117, la administrada alega que, con fecha 24 de noviembre de 2021, presentó una solicitud de autorización municipal temporal de uso de un espacio público para el puesto de venta de forraje. Posteriormente, con fecha 05 de mayo de 2022, solicitó la aplicación de silencio administrativo positivo del trámite antes formulado y, finalmente, manifiesta que la entidad en mérito a dicha aplicación del silencio positivo habría aprobado la licencia de funcionamiento para la venta de forraje y que cuenta con los elementos de seguridad, tales como extintores, botiquín y señalizaciones de seguridad, por lo que solicita se deje sin efecto las sanciones impuestas mediante Resolución de Gerencia N° 17-2023-GDEL-MDCC. Este escrito es elevado a la Gerencia Municipal mediante Informe N° 78-2023-GM-MDCC de la Gerencia de Desarrollo Económico Local;





Que, con Informe Legal N° 026-2023-EL-SGALA-MDCC, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, tras el análisis legal correspondiente, señala que el escrito de solicitud de autorización municipal temporal de uso de un espacio público para puesto de venta de forraje de animales pertenece a un trámite y/o procedimiento distinto a la solicitud de licencia de funcionamiento, por lo que, dicha prueba, no acredita ni sustenta una interpretación diferente de los aspectos y hechos fácticos evaluados en la parte considerativa de la Resolución de Gerencia N° 17-2022-GDEL-MDCC. Asimismo, respecto a las fotografías de implementos de seguridad y de primeros auxilios que adjunta la administrada, indica que, del Acta de Intervención del 24 de noviembre del 2021, se desprende que en la visita inopinada que la entidad realizó a dicho puesto comercial se observó que no contaba con licencia de funcionamiento ni certificado de defensa civil (ITSE), habiendo sido dicha acta rubricada por la administrada, por lo que recomienda declarar infundado el recurso de apelación presentado;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2023-ABG-GM-MDCC, la Abg. Carolina Hilacondo Mejía, Abogada de Gerencia Municipal, indica que se debe realizar una corrección en el monto de la multa impuesta en la resolución impugnada, ya que el mismo tendría que ser de 1 UIT (S/4,400.00), correspondiente a la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, y no 2 UITs (S/8,800.00), resultante de sumar ambas infracciones cometidas y originadas de una misma conducta, ello en atención al Concurso de Infracciones, principio de la potestad sancionadora administrativa contenido en el inciso 6 del artículo 248 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que, cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes. Asimismo, señala que la Ordenanza N° 487-2019 que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, ampliada mediante Ordenanza N° 496-2019, establece como medida complementaria, para las infracciones signadas con código DEL 262 y DEL 271, la clausura temporal del local, extremo que no está incluido en la Resolución de Gerencia N° 17-2022-GDEL-MDCC. Dicha situación, configura lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Que causa su nulidad de pleno derecho, al haberse impuesto una sanción que no es la que, según ley, corresponde y haberse omitido, además, la medida complementaria, por lo que opina a favor de declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 17-2022-GDEL-MDCC;

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, situación que se ve advertida por lo descrito en los considerandos precedentes. Asimismo, el numeral 213.2 dispone que una nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, considerado lo expuesto y conforme lo señalado en el inciso 2 del Artículo 227, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución sub examine y retrotraer el procedimiento a la etapa inmediatamente anterior a producirse el vicio identificado, implicando ello la expedición de una nueva Resolución por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico Local observando lo dispuesto en la presente, en razón a lo cual, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos de la apelación de la administrada;

Que, en ese sentido y en atención a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, ésta Gerencia Municipal es el órgano encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación presentados frente a las decisiones adoptadas por la Gerencia de línea competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador, así como, declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, por lo que, como superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto apelado, emite la presente resolución, dando además por agotada la vía administrativa, como lo preceptúa el literal a del numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 017-2022-GDEL-MDCC, por la causal contenida en el numeral 1 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, retrotraer el presente procedimiento a la etapa inmediatamente anterior a la producción del vicio identificado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico Local emita una nueva resolución atendiendo a lo desarrollado en la parte considerativa de la presente.





DADD

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa, acorde con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, Maruja Torres Quispe, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que realice las acciones correspondientes y determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos en la emisión del acto inválido.

ARTÍCULO SEXTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Local para los fines pertinentes. Asimismo, se remite el expediente a la Gerencia en mención, para su archivo y custodia.

ARTICULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Sembrando Progreso GESTION 2023 - 2026